CONTRATO NÚMERO 24/CA/003/INVICDMX
NET ME, S.A.P.I. DE C.V.

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA LAS BRIGADAS DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL INVI, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", ASISTIDO POR EL LIC. OMAR MÉNDEZ GABINO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS COMO TESTIGO EN LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO; LA LIC. NUBIA ITZEL ALCÁNTARA MARTÍNEZ, LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ARCHIVO INSTITUCIONAL Y SUPLENTE DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO ADMINISTRADORA DEL CONTRATO; POR OTRA PARTE EL C. MANUEL EDUARDO ELIZALDE MONZÓN EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NET ME, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y COMO "LAS PARTES", CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL ENTONCES JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998 Y SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019, ASIMISMO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DE CREACIÓN, ESTABLECE QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, ELABORAR, PROPONER, PROMOVER, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA ENFOCADAS PRINCIPALMENTE A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2 QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, BASE III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIONES I Y XII, 11 FRACCIÓN II, 44, FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN XXIII Y 15 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; 15, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; TUVO A BIEN NOMBRAR COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO.

I.3 QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI83ORD3451, TOMA CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PARTIR DEL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

I.4 QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI83ORD3452 TOMADO EN SU OCTOGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, AUTORIZÓ EL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

I.5 QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI144EXT3843A TOMADO EN SU CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORGUE PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MISMOS QUE CONSTAN EN EL LIBRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA, INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ALFREDO BAZÚA WITTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE DICHOS PODERES NO LE HAN SIDO MODIFICADOS O REVOCADOS EN FORMA ALGUNA.

I.6 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES **IVD9809298Z9.**

I.7 QUE REQUIERE LA **ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA LAS BRIGADAS DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL EJERCICIO 2024,** CONFORME A LO SOLICITADO POR LA **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ARCHIVO INSTITUCIONAL Y SUPLENTE DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** MEDIANTE LAS **REQUISICIONES DE COMPRA** CON NÚMEROS 0013, 0014, 0018 Y 0020.

I.8 QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **27 INCISO C), 28, 52, 55 Y 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO FUERON ADJUDICADOS A FAVOR DE "**EL PROVEEDOR**" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA No. A.D.-INVICDMX-004-2024** RELATIVO A LA **ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA LAS BRIGADAS DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL INVI, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024** PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRECEPTOS INVOCADOS Y EN LOS DICTÁMENES TÉCNICO Y ECONÓMICO EMITIDOS POR EL **ÁREA REQUIRENTE Y LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES**, RESPECTIVAMENTE, ASEGURANDO LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, OPORTUNIDAD Y PRECIO.

I.9 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "**EL INSTITUTO**" CUENTA CON LAS SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES OTORGADAS MEDIANTE OFICIOS **DEAF/SF/JCP/000698/2024,** DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL **2419 "OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS"** HASTA POR UN MONTO DE **$19,911.40 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 40/100 M.N.); DEAF/SF/JCP/000699/2024,** DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL **2461 "MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO"** HASTA POR UN MONTO DE **$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); DEAF/SF/JCP/000700/2024** DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL **2731 "ARTÍCULOS DEPORTIVOS"** HASTA POR UN MONTO DE **$25,233.87 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.); Y DEAFSF/JCP/000701/2024**, DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL **2911 "HERRAMIENTAS MENORES"** HASTA POR UN MONTO DE **$76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).** RESPECTIVAMENTE MISMAS QUE CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS COMPROMISOS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN.

I.10 QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR ESTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN **CANELA NÚMERO 660, COLONIA GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08400, CIUDAD DE MÉXICO.**

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE PASADA ANTE LA FE PÚBLICA DEL **LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL**, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **CIENTO SEIS**, DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.2 QUE SU GERENTE GENERAL EL **C. MANUEL EDUARDO ELIZALDE MONZÓN** CUENTA CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA NÚMERO **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL **LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL** TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **CIENTO SEIS** DEL ESTADO DE MÉXICO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO LIMITADO, MODIFICADO O REVOCADO EN FORMA ALGUNA.

II.3 QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO INEQUÍVOCO Y EXPRESO DE LA NO PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 9, 10, 12 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE

LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTENDIÉNDOSE POR DATOS PERSONALES LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA MISMA LEY.

II.4 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES: **NME200611MG9.**

II.5 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOCE QUE NI EL, NI SUS SOCIOS O DIRECTIVOS, NI SUS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD, NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, NI RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XXII Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II.6 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.7 PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 56 INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 58 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTÁ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CITADO CÓDIGO.

II.8 QUE SU DOMICILIO FISCAL SE ENCUENTRA UBICADO EN **CALLE REPUBLICA DE VENEZUELA NÚMERO 61, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA 4A SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53660, ESTADO DE MÉXICO,** QUE DICHO DOMICILIO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO COMO DOMICILIO COMERCIAL Y/O PROFESIONAL, EN EL CUAL REALIZA NORMALMENTE LAS ACTIVIDADES QUE SON MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.9 QUE TIENE COMO **ACTIVIDAD ECONÓMICA** LA DE: **OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR.**

II.10 QUE CUENTA CON CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORGADA EL DÍA **VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** CON UNA VIGENCIA HASTA EL DÍA **VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, MEDIANTE FOLIO **GG5XLCK-GIRQKLO.**

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.2 QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.3 QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

III.4 QUE, PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, **"EL PROVEEDOR"** Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE **"EL INSTITUTO"** QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS.

III.5 MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DISCRIMINACIÓN EN NINGUNA DE SUS FORMAS, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

EXPRESANDO LO ANTERIOR, "**LAS PARTES**" SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONTRATO NÚMERO 24/CA/003/INVICDMX
NET ME, S.A.P.I. DE C.V.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL INSTITUTO"** ENCOMIENDA A **"EL PROVEEDOR"**, Y ÉSTE ACEPTA Y SE OBLIGA A SUMINISTRAR **CONSUMIBLES PARA LAS BRIGADAS DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL INVI,** DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO, EL ANEXO TÉCNICO Y LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA** PRESENTADAS POR **"EL PROVEEDOR",** LOS CUALES FIRMADOS POR **"LAS PARTES"** FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE **"EL INSTITUTO"** PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** POR LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **UN MONTO MÍNIMO DE $27,269.28 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.)** I.V.A. INCLUIDO Y HASTA **UN MONTO MÁXIMO DE $272,692.80 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)** I.V.A. INCLUIDO, EN TAL SENTIDO EL MONTO DEFINITIVO A CUBRIR A **"EL PROVEEDOR"**, DEPENDERÁ DE LOS BIENES ENTREGADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL **ANEXO TÉCNICO** COMPROMETIÉNDOSE **"LAS PARTES"**, A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE IMPUESTOS, PACTOS O DESCUENTOS ACUERDEN EL GOBIERNO FEDERAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS PRECISADOS EN LA **PROPUESTA ECONÓMICA** DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SERÁN FIJOS Y NO SE RECONOCERÁN INCREMENTOS A LOS MISMOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO POR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE LO SOLICITE **"EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR"** PODRÁ OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS, MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DEL TOTAL DEL VALOR MÁXIMO DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEAN IGUALES A LOS INICIALMENTE PACTADOS, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EN SU CASO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ PAGADO A **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 54 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS EN LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS, PREVIA VALIDACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MISMAS QUE SE ELABORARÁN DE MANERA DESGLOSADA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO QUE SE REALICEN PAGOS EN EXCESO A **"EL PROVEEDOR",** ÉSTE QUEDA OBLIGADO A REINTEGRARLOS A **"EL INSTITUTO"** MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PAGO DEL MONTO AL QUE SE HACE REFERENCIA, SE PAGARÁ CON RECURSOS DE **"EL INSTITUTO"** Y SERÁ A TRAVÉS DE DEPÓSITO INTERBANCARIO EN CUENTA DE CHEQUES A NOMBRE DE **"EL PROVEEDOR".**

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- LA VIGENCIA SERÁ DEL **12 DE ABRIL** AL **31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

QUINTA.- OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN TIEMPO Y FORMA, A PETICIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE Y CONFORME AL **ANEXO TÉCNICO.**

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, QUE SE GENEREN CON RESPECTO AL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** Y DEL QUE PUDIERA CONTRATAR CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE ÉSTE DESLINDA A **"EL INSTITUTO"** DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, POR LO QUE LA RELACIÓN DE SUPRA O SUBORDINACIÓN DE DICHO PERSONAL, SÓLO

SURTIRÁ EFECTOS CON RESPECTO A **"EL PROVEEDOR"** Y EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE A **"EL INSTITUTO"** COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA EFECTUARSE POR EL USO INDEBIDO DE PATENTES O VIOLACIONES A DERECHOS DE AUTOR; DERIVADO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O SUBSIDIARIA POR ESTOS CONCEPTOS.

SÉPTIMA.- DEFICIENCIA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y POR LA DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO Y HASTA TRES MESES POSTERIORES A SU CONCLUSIÓN.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR", EN LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE OBLIGA A CONSTITUIR CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO O PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"**, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO, COMO GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, POR EL 15% DEL MONTO DEL CONTRATO (SIN INCLUIR EL I.V.A.); A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN III Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA PÓLIZA DE FIANZA, A QUE SE HACE REFERENCIA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.

B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA TERMINACIÓN DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

D) QUE PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE EXPRESAMENTE A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADA CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO PUBLICAR, DIFUNDIR, DIVULGAR, PROPORCIONAR, CEDER O COMUNICAR POR NINGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, ESCRITO, COLECTIVO O INDIVIDUAL, A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, REUNIONES, AGENDAS, PLANOS, DATOS ESTADÍSTICOS, RESULTADOS O PRODUCTOS, YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE PARA **"EL INSTITUTO"**, MISMOS QUE SON PROPIEDAD DE ÉSTE ÚLTIMO.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CLÁUSULA DARÁ ORIGEN A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y POSTERIORMENTE, A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTAVA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERA DERIVARSE, LA CUAL PODRÁ SER EJERCITADA POR **"EL INSTITUTO"** EN CUALQUIER MOMENTO, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.- "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ARCHIVO INSTITUCIONAL Y SUPLENTE DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL ADSCRITA A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS,** COMO ÁREA REQUIRENTE DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL PERSONAL QUE LABORA PARA **"EL INSTITUTO"** O POR TERCEROS QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS BIENES

ADJUDICADOS SE ENTREGA POR **"EL PROVEEDOR"**, CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS, **ANEXO TÉCNICO** Y A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS, DE NO SER ASÍ, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O EXIGIRÁ A **"EL PROVEEDOR"** SU CUMPLIMIENTO, EN AMBOS CASOS, **"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, AÚN POSTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS BIENES, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES A **"EL INSTITUTO"**, PARA QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" SE HARÁ ACREEDOR A LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 0.5% (PUNTO CINCO PORCIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DEJADOS DE ENTREGAR O PRESTAR, SIN INCLUIR EL I.V.A.; POR CADA DIA NATURAL TRANSCURRIDO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE DEBIÓ ENTREGAR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN CASO DE CALIDAD DEFICIENTE, CANTIDAD INSUFICIENTE Y/O BIEN(ES) CON ESPECIFICACIONES DIFERENTES A LAS CONTRATADAS; DESPUÉS DEL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES OTORGADOS PARA SUBSANARLAS.
B) POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE EL MONTO DEL(LOS) BIEN(ES) NO ENTREGADO(S) CONFORME A CALENDARIO.
C) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL(LOS) CONTRATO(S) Y/O ANEXO(S) TÉCNICO(S).

EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE DESCONTARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, DEL IMPORTE FACTURADO QUE CORRESPONDA A LA OPERACIÓN ESPECÍFICA DE QUE SE TRATE, Y SE LE LIQUIDARÁ SÓLO LA DIFERENCIA QUE RESULTE.

CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SE NIEGUE A CUMPLIR CON LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, HABIÉNDOSE **COMUNICADO** LAS SANCIONES CONTRACTUALES, SE TRAMITARÁ DE INMEDIATO EL EJERCICIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL PORCENTAJE SEÑALADO (15% QUINCE POR CIENTO), APLICADO AL VALOR DE LOS BIENES NO ENTREGADO (SIN INCLUIR IMPUESTOS), PACTADOS ANTERIORMENTE.

DÉCIMA TERCERA.- DEFICIENCIAS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO POR LAS DEFICIENCIAS QUE LLEGARE A PRESENTAR EN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.- LA FALTA DE OBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y **ANEXO TÉCNICO** POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, FACULTA EXPRESAMENTE A **"EL INSTITUTO"** PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR **"EL PROVEEDOR".**

"LAS PARTES" ACEPTAN QUE SI **"EL INSTITUTO"**, CONSIDERA QUE **"EL PROVEEDOR"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO, QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU RESPECTIVO **ANEXO TÉCNICO**.
2. SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
3. SI **"EL PROVEEDOR"** SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
4. SI **"EL INSTITUTO"** DESCUBRE QUE **"EL PROVEEDOR"** SE CONDUCE CON FALSEDAD, DOLO O MALA FE EN LAS

DECLARACIONES HECHAS PARA LA CELEBRACIÓN, FORMALIZACIÓN Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

5. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"** QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, QUE EN SU CASO SUCEDA, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE **"EL INSTITUTO"** O POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE ENTERADAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO RUBRICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

POR **"EL INSTITUTO"**

C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.

POR **"EL PROVEEDOR"**

C. MANUEL EDUARDO ELIZALDE MONZÓN
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
NET ME, S.A.P.I. DE C.V.

"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"

LIC. NUBIA ITZEL ALCÁNTARA MARTÍNEZ
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE
ARCHIVO INSTITUCIONAL Y SUPLENTE DEL
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ
INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

"TESTIGO"

LIC. OMAR MÉNDEZ GABINO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS